Comodoro Rivadavia, de febrero de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“O., S. R. c/ P., G. D. s/ DIVORCIO VINCULAR” Expte. nro. 549/2010**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia No. 2 (Expte. N° 611/2008), por haber interpuesto a fs. 157 la demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia de 151/154, por altos y la Dra. L. C., por propio derecho, apela por bajos.

Previo a toda consideración, es dable recordar que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

El juez de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en los artículos 5,6,29 y 49 de la Ley XIII N° 4,los que resultan aplicables al caso juntamente con el art. 37 por tratarse de un juicio ordinario.

A fin de pronunciarse sobre el monto de los honorarios regulados en primera instancia cabe señalar que, la ley arancelaria fija un monto mínimo en los juicios de conocimiento -art. 7-, valoradas las gestiones profesionales de los letrados de ambas partes, teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el trámite del juicio de divorcio, las etapas procesales que se han cumplido en su totalidad en la causa, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo para los beneficiarios y demás pautas establecidas en los arts. 5 a, 7, 8, 9, 37, 49, y ss de la Ley XIII N° 4 se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.

Que existiendo un margen discrecional para la valoración judicial según las pautas dictadas por el mismo texto legal, se concluye que las sumas reguladas por el juez de grado han sido dispuestas dentro del marco normativo que autoriza la Ley arancelaria y resultan dictadas de modo prudente y equitativo.

Por ello y en virtud que los agravios se limitan a impugnar por altos y bajos, sin ampliar las razones que motivan los mismos o la arbitrariedad de las sumas fijadas, corresponde rechazar los recursos de apelación interpuestos a fs.

157 por la demandada y su letrada por derecho propio. En consecuencia, se confirma la regulación efectuada por la sentenciante.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Rechazar los recursos de apelación interpuestos a fs. 157 por la demandada y su letrada por derecho propio. Confirmar la regulación de honorarios contenida en la sentencia definitiva de fs. 151/154.

2).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley 17 N° V del DJPCh).